



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO** 2020-00165-22-24

Fecha: 12/mar/2020 Página 1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)  
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 017 16768 12/03/2020 09:36:07AM

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

|                       |                             |                 |                        |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------|------------------------|
| <u>IDENTIFICACION</u> | <u>NOMBRE</u>               | <u>APELLIDO</u> | <u>SUJETO PROCESAL</u> |
| 9005488572            | GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S. |                 | 01 ***                 |

מדינת ישראל תל אביב-יפו

C21001-OJ02X01 CUADERNOS 1

CFuenteO FOLIOS 24

EMPLEANDO

OBSERVACIONES  
DOS CDS

---



AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 680014003017-2020-00165-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, asignada por la Oficina Judicial – Reparto – de ésta ciudad el día 12/03/2020 a las 09:36:07 a.m., para que provea.

Bucaramanga, 10 de agosto de 2020.  
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de APODERADA JUDICIAL Sociedad VGM ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad por Acciones Simplificada, Identificada con el NIT. # 901.312.947-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el Dr. LUÍS EMILIO VELASCO GARNICA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.095.799.276 expedida en la ciudad de Floridablanca / Santander, y portador de la Tarjeta Profesional # 308.348 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la Sociedad GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S. – GRYM S.A.S. -, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.548.857-2, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.497.177 expedida en la misma ciudad, en contra de OMAR OLARTE VANEGAS, persona natural con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.292.610, propietario del Establecimiento de Comercio denominado “FERRETERÍA CENTRO HOGAR” a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*FACTURA DE VENTA No. GRYM-1419 del 26/02/2018*).

La parte actora pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la demandada por las sumas de \$ 622.937,00 m/cte., por concepto de capital contenido en la *FACTURA DE VENTA No. GRYM-1419 del 26/02/2018*, más los intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día 27 de marzo de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la misma, para cuyos efectos allega el Título Valor antes mencionado, el cual a su estudio permite concluir que contiene una *obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 *ibídem*, y artículos 772 y siguientes del Código de Comercio, por lo que resulta procedente proferir el mandamiento ejecutivo deprecado.

De igual manera, al estudio de la demanda y sus anexos el Despacho concluye que la misma reúne las exigencias de orden formal *previstas por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -*.

De cara a la aplicación del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica,*



*Social y Ecológica.*”, mismo que hace parte del paquete normativo expedido por el Gobierno Nacional, con miras a mitigar los efectos negativos producidos por la expansión y contagio del coronavirus, en los diferentes sectores económicos y sociales del país, en especial en el campo de la administración de Justicia, NO se dará aplicación al mismo y a las reformas que él introduce al Código General del Proceso, en lo relativo a los requisitos de presentación de la demanda, como quiera que la misma fue radicada con antelación a su vigencia, lo cual no obsta para que una vez librado el mandamiento se dé plena eficacia a las reformas introducidas por aquél en materia de procedimientos, en primera instancia y con mayor precisión, en lo atinente a las notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

*PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Sociedad GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S. – GRYM S.A.S. -, persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad por Acciones Simplificadas, Identificada con el NIT. # 900.548.857-2, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.497.177 expedida en la misma ciudad, en contra de OMAR OLARTE VANEGAS, persona natural con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.292.610, propietario del Establecimiento de Comercio denominado “FERRETERÍA CENTRO HOGAR”, por las siguientes sumas:*

**I. FACTURA DE VENTA No. GRYM-1419 del 26/02/2018**

*1.- Por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON 00/100 (\$ 622.937,00) M/CTE., por concepto del capital contenido en el título valor fundamento de la demanda.*

*2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la Tasa Máxima autorizada por la Ley, liquidados con las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 26 de marzo de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

*SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1. *Ibidem.**

*TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del artículo 442 *ibidem.**

*CUARTO. - SOBRE COSTAS se resolverá en su oportunidad.*

*QUINTO. - TENGASE como apoderada judicial de la parte actora, a la Sociedad VGM ABOGADOS S.A.S., persona jurídica de derecho privado de las denominadas Sociedad por Acciones Simplificada, Identificada con el NIT. # 901.312.947-7, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el Dr. LUÍS EMILIO VELASCO GARNICA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.095.799.276 expedida en la ciudad de Floridablanca / Santander, y portador*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

*de la Tarjeta Profesional # 308.348 del H. Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

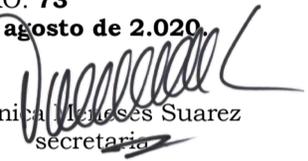
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES  
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO NRO. **73**  
HOY, **11 de agosto de 2.020.**

  
Verónica Mejías Suárez  
secretaria